AYUNTAMIENTO

DE

LA PUEBLA DEL RÍO

(Sevilla)

Expediente MOAD 2026/CEX_01/000006

Informe de Intervención

Procedimiento: Modalidad de Crédito extraordinario y Suplemento de Créditos, financiados con Bajas Parciales de Créditos de otras Aplicaciones.

Asunto: Modificación Presupuestaria Nº51/2026

Informe de fiscalización Nº255/2026.

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a la vista de la incoación del expediente de modificación de Créditos n.º51/2026, modalidad de crédito extraordinario y suplementos de créditos financiado con bajas parciales de créditos, y la Memoria justificativa suscrita al efecto por la Alcaldía de fecha 28/10/2026, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 175 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Regla 55.3 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Código Seguro De Verificación	OQ/itpcFdxoil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Federico Palomeque Bizcocho	Firmado	28/10/2026 14:49:52
	Maria Angleles Nuñez Ruiz	Firmado	28/10/2026 14:45:58
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OQ%2FitpcFdxoil%2B0qeDNPRg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- Disposición Final Tercera. Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**.**

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante Bajas parciales por anulación de créditos que financian un crédito extraordinario por importe de 4.774,87 € y un suplemento de crédito por importe de 30.980,28 €, según queda establecido en la Memoria de Alcaldía de fecha 13/07/2026.

CUARTO.- A tenor de lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, las bajas por anulación suponen una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto. De conformidad con el artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se podrán dar de baja por anulación créditos del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo del crédito siempre que no se produzca perturbación del respectivo servicio, queda acreditado en la Memoria de la Presidencia en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Créditos a transferir
Progr.	Ecca		
92000	16000	Administración general (Secretaría). Seguridad Social.	14.857,12 €
92000	13002	Administración general (Secretaría). Retribuciones complementarias laboral fijo.	8.430,18 €
92002	13000	Administración general (Servicios generales). Retribuciones básicas	2.467,85 €
165	62502	Alumbrado Público. Mobiliario urbano.	10.000,00 €
		TOTALES:	35.755,15 €

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación o los existentes son insuficientes, con fecha 13/07/2026 se incoó por parte del Alcalde de la entidad local expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia de fecha 13/07/2026 han de dar cumplimiento lo establecido en el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes**,**

a) Las aplicaciones para que no existe crédito en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes

Código Seguro De Verificación	OQ/itpcFdxoil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Federico Palomeque Bizcocho	Firmado	28/10/2026 14:49:52
	Maria Angleles Nuñez Ruiz	Firmado	28/10/2026 14:45:58
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OQ%2FitpcFdxoil%2B0qeDNPRg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Créditos extraordinarios

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos a transferir
Progr.	Ecca		
133	62600	Ordenación del tráfico y estacionamiento. Equipos para proceso de información.	4.774,87 €
		TOTALES:	4.774,87 €

b) Las aplicaciones para que no existe crédito suficiente en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes

Suplementos de crédito

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos a transferir
Progr.	Ecca		
151	62404	Urbanismo. Elementos de transporte.	2.300,21 €
171	61903	Parques y Jardines. Inversión de reposición de parques y jardines.	18.298,23 €
1722	60901	Protección y mejora del Medio Ambiente. Inversión de nueva de infraestructuras y bienes destinados al uso general (cofinanciación subvención)	6.475,01 €
92002	62302	Administración General (Servicios Generales). Adquisición de maquinaria, instalaciones y utillaje.	3.906,83 €
		TOTALES:	30.980,28 €

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La financiación puede realizarse con:

· El remanente líquido de Tesorería.

· Nuevos Ingresos no previstos en el Presupuesto.

· Mayores ingresos corrientes recaudados sobre los consignados.

· Anulaciones o bajas en otras partidas de gastos.

· Con operaciones de crédito, cuando se trate de gastos de inversión.

· EXCEPCIONALMENTE, los recursos procedentes de operaciones de crédito, para gastos por operaciones corrientes que sean declarados necesarios y urgentes; con las limitaciones que se establecen en el art. 36.3 del Real Decreto 500/90, con relación al art. 177.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación	OQ/itpcFdxoil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Federico Palomeque Bizcocho	Firmado	28/10/2026 14:49:52
	Maria Angleles Nuñez Ruiz	Firmado	28/10/2026 14:45:58
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OQ%2FitpcFdxoil%2B0qeDNPRg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

El recurso propuesto para la financiación de la presente modificación presupuestaria, son bajas por anulación de crédito tal y como se especifica en el apartado anterior.

SEXTO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

SÉPTIMO - El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito o son insuficientes en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de bajas de anulación de crédito que no perturban el funcionamiento de los servicios, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con bajas por anulación de créditos.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario y el suplemento de crédito, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia* tal como establece el artículo 70.2, en relación con el 112.3 de la Ley 7/1985, LBRL, y el artículo 169.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo.

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Según lo establecido en el artículo 169.7 del RD 2/2004, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

OCTAVO. El artículo 169.4 del citado decreto, por remisión del artículo 177 de la misma Ley, exige que, de los expedientes de modificación de créditos, en su modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, una vez definitivamente aprobados, le remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

NOVENO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, LBRL, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso–administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el punto 3 del citado artículo 113 de la Ley 7/1985, LBRL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

DÉCIMO. Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. LO 2/2012, el expediente de modificación presupuestaria nº51/2026 de referencia, se le ha de acompañar informe independiente de estabilidad presupuestaria.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

☐ Favorable.

En la Puebla del Río, a fecha de la firma electrónica.
LA INTERVENTORA,
Fdo. Mª Ángeles Núñez Ruiz.

Recibí,
Alcalde-presidente,
Fdo. Federico Palomeque Bizcocho.

Código Seguro De Verificación	OQ/itpcFdxoil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Federico Palomeque Bizcocho	Firmado	28/10/2026 14:49:52
	Maria Angleles Nuñez Ruiz	Firmado	28/10/2026 14:45:58
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OQ%2FitpcFdxoil%2B0qeDNPRg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		